



VISTOS, el Informe N° 003-AGN/DC de fecha 17 de marzo de 2023, de la Dirección de Conservación; el Informe N° 111-2023-AGN/SG-OAJ, de fecha 17 de marzo; y

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación – AGN, la entidad propone y ejecuta la política de defensa, conservación, registro, archivo e incremento del Patrimonio Documental de la Nación. Asimismo, por Ley N° 25323 se crea el Sistema Nacional de Archivos con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de la administración pública. Sobre ello, el Archivo General de la Nación es el órgano rector del Sistema Nacional de Archivos;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, como un instrumento orientador que establece la visión, principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 681, que dicta normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional, así como respecto de la producida por procedimientos informáticos en computadoras, sustituido por el artículo 4 de la Ley N° 266122 que modifica el Decreto Legislativo N° 681, mediante el cual se regula el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información, establece que para garantizar los procesos técnicos y los resultados de idoneidad y calidad, se debe cumplir con las normas técnicas internacionales que adopte o incorpore el INDECOPI, o las normas técnicas nacionales que dicha entidad apruebe;

Que, en el marco de la precitada norma, en el cual se modifica el artículo 1, numeral 3, señalando que la micrograbación es un proceso técnico por el cual se obtienen las microformas a partir de documentos originales en papel o material similar, o bien directamente de los medios o soportes electromagnéticos, digitales u otros en los que se almacena la información producida por el computador u ordenador:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Decreto Ley 26612 que modificó el Decreto Legislativo 681, estableciéndose en su artículo. 1, numeral 3, que la micrograbación es un proceso técnico por el cual se obtienen las microformas a partir de documentos originales en papel o material similar, o bien directamente de los medios o soportes electromagnéticos, digitales u otros en los que se almacena la información producida por el computador u ordenador;

Que, según el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 827, los archivos oficiales de las entidades públicas podrán ser convertidos al sistema de microarchivos, previa aprobación por Resolución Viceministerial o por Resolución del funcionario de mayor jerarquía de la Entidad;

Que, el Reglamento sobre la aplicación de normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información a entidades públicas y privadas, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2000-JUS, establece en su artículo 6 que los documentos archivados por las entidades públicas a través de medios portadores de microformas, obtenidos con arreglo a las normas del Decreto Legislativo N° 681, tienen pleno valor probatorio y efecto legal para su uso en procedimientos administrativos y para su transmisión telemática;

Que, estando a lo informado en los documentos de vistos y siendo de interés del Archivo General de la Nación preservar los documentos del archivo oficial considerando las tecnologías avanzadas disponibles en materia de archivo de documentos, resulta necesario autorizar la conversión de los archivos oficiales al sistema de microarchivos y microformas con respaldo legal;

Con los visados de la Dirección de Conservación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y el Decreto Legislativo N° 681, que dicta Normas que Regulan el Uso de Tecnologías Avanzadas en Materia de Archivo de Documentos e Información tanto respecto a la Elaborada en Forma Convencional, así como respecto de la producida por Procedimientos Informáticos en Computadoras, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de octubre de 1991;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la conversión de los documentos del archivo oficial del Archivo General de la Nación – AGN al sistema de microformas y microarchivos digitales, con valor legal y probatorio.

Artículo 2.- Disponer que el Director de Conservación sea responsable de la implementación del sistema de producción de microformas digitales en el Archivo General de la Nación – AGN.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 3.- Encargar al Área de Gestión Documental y Servicio al Ciudadano que notifique la presente Resolución Jefatural a la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Conservación y demás interesados.

Artículo 4.- Disponer a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE
Ricardo Arturo Moreau Heredia
Jefe Institucional
Archivo General de la Nación

